

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-252/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**

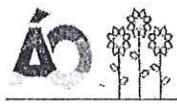
Página 1 de 5

Ciudad de México a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 1.- Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**, en la que se instruyó, entre otros, la **C. LILIANA VELÁZQUEZ JUARÉZ**, Servidora Pública Responsable, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0290**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (FACEBOOK), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO."** (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio con instructivo de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro.
- 3.- Con fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/1014/2024** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
- 4.- Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/140/2024**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic).*
- 5.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-629/2023**, mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024** de fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-252/2024**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**

**Página 2 de 5**

**-----CONSIDERANDOS-----**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

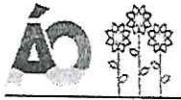
- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**ESPACIO TESTADO**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**"ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA EN FECHA Y HORA INDICADOS PREVIO CITATORIO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024, DONDE AL MOMENTO DESDE VÍA PUBLICA OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA BLANCA CON ANARANJADO, CONSTITUIDO DE 4 (CUATRO) NIVELES SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, PORTÓN METÁLICO Y PUERTA PEATONAL BLANCOS, NO SE OBSERVA DENOMINACIÓN ALGUNA Y TRAS REALIZAR EL LLAMADO CORRESPONDIENTE VÍA INTERFÓN Y PUERTA NO ATIENDE PERSONA ALGUNA, POR LO QUE NO TENGO ACCESO AL INTERIOR 1 AL CUAL ESTA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA. POR LO ANTERIOR DESCRITO NO ES POSIBLE DESARROLLAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA. DESCRIBIENDO LO OBSERVADO EN FACHADA PRINCIPAL UNICAMENTE, DESDE VÍA PUBLICA**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-252/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024.

Página 3 de 5

**CONFORME AL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)**

- c) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**“SE FIJA EN ACCESO ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA EN PUERTA DE ACCESO PEATONAL. NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NO ATIENDE PERSONA ALGUNA CITATORIO. Y TRAS LA BUSQUEDA EN vía PUBLICA POR LA SUSCRITA NO HAY PERSONA QUE QUIERA FUNGIR COMO TAL EN LA DILIGENCIA CONSTE” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

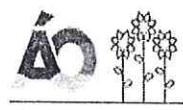
V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

**“AL MOMENTO DESDE VIA PUBLICA OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA BLANCA CON ANARANJADO, CONSTITUIDO DE 4 (CUATRO) NIVELES SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, PORTÓN METÁLICO Y PUERTA PEATONAL BLANCOS, NO SE OBSERVA DENOMINACIÓN ALGUNA Y TRAS REALIZAR EL LLAMADO CORRESPONDIENTE VIA INTERFÓN Y PUERTA NO ATIENDE PERSONA ALGUNA, POR LO QUE NO TENGO ACCESO AL INTERIOR 1 AL CUAL ESTA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA. POR LO ANTERIOR DESCRITO NO ES POSIBLE DESARROLLAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA. DESCRIBIENDO LO OBSERVADO EN FACHADA PRINCIPAL UNICAMENTE, DESDE VIA PUBLICA CONFORME AL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)**

Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1; COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-252/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**  
Página 4 de 5

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad física para llevar a cabo la inspección en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior es así ya que nadie atendió la diligencia de verificación previo citatorio.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al C. titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido**.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente al C. titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**SÉPTIMO. EJECÚTESE** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN SAN CARLOS, NÚMERO 86 INTERIOR 1, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada

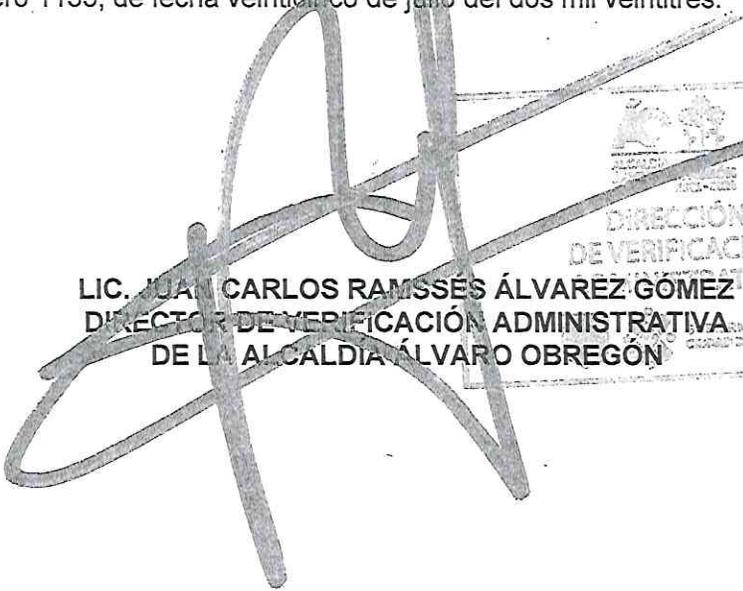


2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-252/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/126/2024**

Página 5 de 5

derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativas a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

  
LIC. JUAN CARLOS RAMSES ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDF/aerc

